

MANUAL INTEGRADO DE GESTIÓN

ANEXO 6. POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Naturaleza y finalidad

El Instituto Nacional de Metrología, en adelante INM, en su calidad de entidad pública del orden nacional, adopta la presente Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales como instrumento institucional orientado a garantizar el respeto de los derechos de los titulares de la información, así como a asegurar que el tratamiento de los datos personales se realice conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El tratamiento de datos personales constituye una actividad transversal al cumplimiento de las funciones del INM, en particular en la prestación de servicios metroológicos, la gestión de información técnica y científica, la interacción con ciudadanos y agentes del mercado, y el desarrollo de actividades administrativas, contractuales y de ciencia, tecnología e innovación. En consecuencia, el manejo de la información personal se encuentra sometido a criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, de manera que únicamente se recolectan y utilizan aquellos datos que resultan pertinentes para el ejercicio de las competencias institucionales.

1.2. Ámbito de aplicación

La presente política aplica a todo tratamiento de datos personales efectuado por el INM, independientemente del medio, soporte o tecnología utilizada, e incluye tanto la información obtenida directamente del titular como aquella que se origine en relaciones contractuales, actuaciones administrativas o en cumplimiento de deberes legales. Su observancia es obligatoria para todas las personas naturales que actúen en nombre de la entidad y para los terceros que traten datos personales por cuenta del INM.

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y reglas aplicables al tratamiento de datos personales por parte del INM, con el fin de garantizar el derecho de los titulares a conocer, actualizar, rectificar y, cuando resulte procedente, suprimir la información personal que repose en las bases de datos de la Entidad, así como a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones que regulan la materia.

La presente Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales tiene como propósito informar a los titulares sobre los derechos que les asisten en materia de protección de datos personales, las finalidades para las cuales el INM realiza el

tratamiento de la información y los mecanismos dispuestos por la Entidad para el ejercicio efectivo de dichos derechos, en el marco del cumplimiento de sus funciones legales, técnicas, científicas, administrativas y de prestación de servicios metrológicos.

Así mismo, la presente política establece los criterios bajo los cuales el INM recolecta, almacena, usa, circula, transmite, transfiere, conserva y suprime datos personales, garantizando la aplicación de los principios de legalidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad, seguridad, confidencialidad y transparencia previstos en la normativa vigente.

La información contenida en esta política permitirá a los titulares conocer los canales de atención, procedimientos y condiciones establecidos por el INM para la atención de consultas, reclamos, solicitudes de actualización, rectificación, supresión de datos y revocatoria de la autorización de tratamiento, según corresponda.

2.1. Objetivos específicos

2.1.1. Identificar las reglas aplicables al tratamiento de datos personales por parte del INM, de acuerdo con su naturaleza jurídica, funciones públicas y actividades misionales.

2.1.2. Informar a los titulares las finalidades, derechos, canales y procedimientos para ejercer consultas, reclamos, solicitudes de actualización, rectificación o supresión de datos, y revocatoria de la autorización cuando proceda.

2.1.3. Definir criterios institucionales para el tratamiento de datos sensibles, datos de niños, niñas y adolescentes, datos recolectados en eventos, registros de asistencia, videovigilancia, controles de acceso y demás fuentes de captura de información personal.

2.1.4. Establecer deberes para los servidores públicos, contratistas, encargados y terceros que traten datos personales por cuenta del INM.

2.1.5. Armonizar la protección de datos personales con el acceso a la información pública, la reserva legal, la gestión documental y las obligaciones de seguridad de la información

2.1.6. Fortalecer los mecanismos de debida diligencia y conocimiento de usuarios, proveedores, contratistas y demás grupos de interés del INM, mediante el tratamiento adecuado de la información personal y la articulación con los sistemas institucionales de gestión del riesgo, con el fin de prevenir riesgos asociados al fraude, corrupción, suplantación, conflictos de interés, lavado de activos y financiación del terrorismo.

En los procesos de contratación, celebración de convenios, cooperación técnica y relacionamiento con terceros, el tratamiento de datos personales podrá

emplearse como herramienta para el conocimiento, validación y verificación de contrapartes, en el marco de los procedimientos de debida diligencia, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y finalidad.

3. MARCO JURÍDICO

La presente política se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 y demás normas aplicables, así como la Ley 2195 de 2022, que establece el principio de debida diligencia.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente política se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes definiciones:

- **Autorización:** consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales, cuando dicha autorización sea exigible.
- **Base de datos:** conjunto organizado de datos personales objeto de tratamiento, cualquiera sea la modalidad de formación, almacenamiento, organización o acceso.
- **Dato personal:** cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Dato público:** dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, su profesión u oficio, su calidad de comerciante o servidor público, y aquellos contenidos en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- **Dato semiprivado:** dato que no tiene naturaleza íntima, reservada ni pública y cuyo conocimiento puede interesar no solo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, en los términos de la normativa aplicable.
- **Dato privado:** dato que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el titular.
- **Dato sensible:** información que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como datos que revelen origen racial o étnico, orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, u organizaciones sociales o de derechos humanos.

- **Debida Diligencia de contrapartes:** Proceso mediante el cual el INM adelanta actividades razonables, proporcionales y basadas en riesgo para el conocimiento, identificación, validación y verificación de sus contrapartes, con el fin de gestionar riesgos jurídicos, operacionales, reputacionales, financieros, técnicos, de seguridad de la información, fraude, corrupción, conflictos de interés, suplantación y demás riesgos que puedan afectar la integridad institucional, el cumplimiento de sus funciones y la adecuada gestión pública.
- En desarrollo de dicho proceso, el INM podrá tratar datos personales estrictamente necesarios y pertinentes para verificar, entre otros aspectos, la identidad, representación, capacidad jurídica, experiencia, idoneidad, antecedentes legalmente verificables, información de contacto, composición societaria cuando aplique, y demás elementos relacionados con la naturaleza del vínculo institucional o contractual. Las actividades de debida diligencia podrán incluir consultas en fuentes públicas o legalmente habilitadas, listas restrictivas o vinculantes, registros oficiales y demás mecanismos legítimos de verificación, observando en todo momento los principios de legalidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad, minimización, confidencialidad y responsabilidad demostrada previstos en la normativa de protección de datos personales.
- **Encargado del tratamiento:** persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realiza el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable.
- **Lista Vinculante:** Relación de personas naturales, jurídicas, grupos u organizaciones respecto de las cuales existe obligación legal de cumplimiento, restricción o reporte para Colombia, derivada de normas nacionales o de obligaciones internacionales adoptadas por el Estado colombiano, incluyendo las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y aquellas incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano. (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006)
- **Lista restrictiva:** Bases de datos nacionales e internacionales que contienen información relacionada con personas naturales o jurídicas vinculadas a investigaciones, sanciones, antecedentes, medidas restrictivas, actividades ilícitas o riesgos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, fraude u otros riesgos de integridad. Su consulta constituye una herramienta de apoyo para los procesos de debida diligencia, conocimiento de contrapartes y gestión de riesgos institucionales.
- **Relacionamiento con terceros:** Para efectos de la presente Política, se entenderá por relacionamiento con terceros toda interacción, vínculo, gestión, operación, comunicación, intercambio de información o actividad institucional que el INM adelanta con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo contratistas,

proveedores, clientes, usuarios, cooperantes, aliados estratégicos, organismos internacionales, entidades públicas, laboratorios, consultores, expertos, visitantes, operadores, representantes, apoderados y demás contrapartes con las cuales exista o pueda existir una relación jurídica, técnica, administrativa, contractual, comercial, científica, tecnológica o de cooperación. En el marco de dicho relacionamiento, el INM podrá realizar actividades de conocimiento, validación y verificación de contraparte, debida diligencia, gestión del riesgo, seguridad de la información y cumplimiento normativo, observando en todo momento los principios de legalidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad demostrada previstos en la normativa de protección de datos personales aplicable.

- **Responsable del tratamiento:** persona natural o jurídica, pública o privada, que decide sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.
- **Titular:** persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
- **Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia, actualización, conservación, supresión o eliminación.
- **Transferencia:** envío de datos personales a un receptor que, a su vez, actúa como responsable del tratamiento dentro o fuera del país.
- **Transmisión:** tratamiento de datos personales que implica su comunicación a un encargado, dentro o fuera del país, para que realice tratamiento por cuenta del responsable.

5. CONDICIONES GENERALES DEL TRATAMIENTO

5.1. Responsable del tratamiento

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, unidad administrativa especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, identificada con NIT 900.494.393-3, ubicada en la Avenida Cra 50 No. 26-55 Interior 2 CAN de la ciudad de Bogotá, Colombia.

El medio de atención para consulta y reclamos sobre datos personales es contacto@inm.gov.co

El INM actúa como responsable del tratamiento de los datos personales que recauda en desarrollo de sus funciones, garantizando que dicho tratamiento se realice conforme a los principios y reglas establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, el INM cuenta con un Oficial de Protección de Datos Personales,

encargado de orientar el cumplimiento de las disposiciones legales y atender los asuntos relacionados con la protección de datos personales de la entidad.

5.2. Principios rectores

El tratamiento de datos personales por parte del INM se regirá por los principios establecidos en la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes, así:

- **Legalidad:** el tratamiento se realizará con sujeción a la Constitución, la ley y las normas que regulan la protección de datos personales.
- **Finalidad:** todo tratamiento deberá obedecer a una finalidad legítima, específica, informada y relacionada con las funciones, obligaciones o actividades institucionales del INM.
- **Libertad:** cuando el tratamiento requiera autorización del titular, esta deberá ser previa, expresa e informada, y no podrá obtenerse mediante medios engañosos o contrarios a la ley.
- **Veracidad:** la información tratada deberá ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se evitará el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- **Transparencia:** el titular podrá obtener información sobre la existencia de sus datos y el uso que se les ha dado, salvo las limitaciones legales aplicables.
- **Acceso y circulación restringida:** el tratamiento se sujetará a los límites derivados de la naturaleza de los datos, de la autorización otorgada, de la ley y de las funciones institucionales. Los datos personales no estarán disponibles en internet u otros medios de divulgación masiva, salvo que sean de naturaleza pública o se adopten medidas para controlar su acceso.
- **Seguridad:** la información será tratada con medidas técnicas, humanas, administrativas y organizacionales que prevengan adulteración, pérdida, consulta, uso, acceso no autorizado o fraudulento.
- **Confidencialidad:** todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar reserva sobre la información, inclusive después de finalizada su relación con el INM.

5.3. Condiciones de legitimidad

El tratamiento de datos personales solo se realizará cuando exista una base jurídica válida que lo habilite, ya sea por disposición legal, por el ejercicio de funciones públicas, por la existencia de una relación contractual o por autorización del titular cuando esta sea exigible. En todos los casos, el tratamiento deberá ser necesario, proporcional y estar directamente vinculado

con las finalidades institucionales.

6. FUENTES Y MEDIOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El INM podrá recolectar datos personales a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos, presenciales, virtuales o mixtos, de acuerdo con las finalidades autorizadas o legalmente habilitadas. Entre otras fuentes, se incluyen:

- Formularios de solicitud de servicios metrológicos, cotizaciones, trámites, comunicaciones, registros de usuarios y plataformas institucionales.
- Radicación de peticiones, quejas, reclamos, denuncias, solicitudes de información, recursos y demás actuaciones administrativas.
- Procesos contractuales, convenios, estudios de mercado, gestión de proveedores, supervisión contractual y relaciones con aliados estratégicos.
- Procesos de talento humano, selección, vinculación, bienestar, capacitación, seguridad y salud en el trabajo, evaluación y retiro.
- Eventos académicos, técnicos, científicos o institucionales, incluyendo formularios de inscripción, listados de asistencia, encuestas, certificados, memorias y registros fotográficos o audiovisuales cuando sean pertinentes.
- Sistemas de control de acceso, registros de ingreso, videovigilancia, identificación de visitantes y mecanismos de seguridad física.
- Comunicaciones institucionales, canales de servicio al ciudadano, correo electrónico, llamadas, reuniones, mesas de trabajo y plataformas colaborativas.
- Fuentes públicas, registros administrativos, entidades públicas, autoridades judiciales, organismos de control o terceros autorizados, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de funciones legales.

En los mecanismos de captura de información se procurará informar al titular, de manera clara y suficiente la existencia de la presente política y la ruta de acceso a su consulta.

7. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

El INM tratará los datos personales en desarrollo de sus funciones legales y misionales, garantizando que dicho tratamiento se limite a finalidades legítimas, específicas y relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública.

En este sentido, los datos personales serán utilizados para la prestación de servicios metrológicos, incluyendo la gestión de solicitudes, la ejecución de servicios, la trazabilidad de los resultados y la atención de requerimientos asociados a dichos servicios. Así mismo, serán tratados para la gestión de relaciones contractuales, lo cual comprende la vinculación, ejecución, seguimiento y liquidación de contratos y convenios, así como el cumplimiento de obligaciones legales, regulatorias y de control.

De igual forma, el INM podrá tratar datos personales para la gestión administrativa y del talento humano, incluyendo los procesos de selección,

vinculación, desarrollo, bienestar, seguridad y salud en el trabajo, cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, así como la administración de la relación laboral o contractual.

El tratamiento de datos personales también podrá realizarse para la atención de peticiones, quejas, reclamos y demás actuaciones administrativas, así como para la gestión documental, el control de registros y el cumplimiento de las funciones de archivo, de conformidad con las normas aplicables.

En el marco de sus funciones, el INM podrá utilizar la información para el desarrollo de actividades de investigación, análisis estadístico y generación de información agregada, siempre que se adopten medidas que impidan la identificación de los titulares cuando ello no sea necesario.

Así mismo, la entidad podrá realizar comunicaciones institucionales relacionadas con su oferta de servicios, actividades técnicas, eventos académicos o divulgación de conocimiento, siempre que dichas comunicaciones se encuentren directamente relacionadas con su objeto misional y respeten los derechos de los titulares.

En ningún caso el INM utilizará los datos personales para fines comerciales o publicidad en sentido estricto, ni los compartirá con terceros para tales propósitos, salvo que exista una habilitación legal expresa o autorización específica del titular, debidamente justificada y conforme a la normativa vigente.

La recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos deberá estar asociada a las finalidades informadas o legalmente habilitadas.

7.1. Debida diligencia y validación de contrapartes

El INM podrá tratar datos personales de servidores públicos, contratistas, proveedores, clientes, usuarios, aliados estratégicos, cooperantes, participantes de convocatorias y demás terceros con los cuales exista o pueda existir un relacionamiento institucional, contractual, técnico, administrativo o de cooperación, con la finalidad de adelantar procesos de debida diligencia, validación de contraparte y gestión de riesgos institucionales.

Para tales efectos, el INM podrá consultar, verificar, comparar y validar información contenida en fuentes públicas o legalmente habilitadas, incluyendo registros administrativos, listas restrictivas o vinculantes, listas de sanciones nacionales e internacionales, registros de inhabilidades e incompatibilidades, antecedentes disciplinarios y fiscales, información sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP), composición societaria cuando aplique, y demás mecanismos legítimos de verificación permitidos por el ordenamiento jurídico.

Las verificaciones podrán realizarse antes del inicio de una relación contractual, administrativa o institucional, durante su ejecución y posteriormente, cuando exista obligación legal, contractual o una necesidad objetiva derivada de la

gestión de riesgos institucionales.

El tratamiento de dicha información tendrá como finalidad prevenir y gestionar riesgos asociados a fraude, corrupción, conflictos de interés, soborno, suplantación de identidad, inhabilidades legales, seguridad de la información y demás riesgos que puedan afectar la integridad institucional, el cumplimiento de las funciones del Instituto o la adecuada gestión pública.

El INM garantizará que las actividades de debida diligencia se desarrollen bajo criterios de legalidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad, minimización, confidencialidad y responsabilidad demostrada, tratando únicamente los datos personales estrictamente necesarios para las finalidades previamente informadas.

Cuando resulte aplicable, el Instituto solicitará las autorizaciones correspondientes para la consulta y tratamiento de información relacionada con procesos de debida diligencia y validación de contrapartes, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

7.2. Gestión del Riesgo de Protección de Datos Personales

El INM identificará, analizará, evaluará, tratará, monitoreará y comunicará los riesgos asociados al tratamiento de datos personales, aplicando la metodología institucional de gestión de riesgos definida en el Sistema Integrado de Gestión, la Política de Gestión Integral del Riesgo y demás instrumentos internos aplicables. Lo anterior incluirá la adopción de medidas preventivas, correctivas y de mejora continua orientadas a proteger los derechos de los titulares, preservar la seguridad de la información y mitigar riesgos de acceso no autorizado, pérdida, alteración, divulgación o uso indebido de datos personales.

8. AUTORIZACIÓN Y EXCEPCIONES

Cuando el tratamiento de datos personales requiera autorización del titular, el INM garantizará que esta sea previa, expresa e informada, y que pueda ser objeto de verificación posterior. No obstante, no será necesaria la autorización cuando el tratamiento esté amparado en una habilitación legal, en el ejercicio de funciones públicas o cuando se trate de datos de naturaleza pública, sin perjuicio del deber de informar al titular sobre la existencia del tratamiento. La autorización podrá obtenerse por escrito, de forma oral, mediante conducta inequívoca o por medios electrónicos que permitan verificar su otorgamiento, de conformidad con la normativa aplicable.

No será necesaria la autorización del titular en los eventos previstos en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes, entre ellos:

- Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- Datos de naturaleza pública.
- Casos de urgencia médica o sanitaria.

- Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- Datos relacionados con el Registro Civil de las personas.

En estos eventos, el INM limitará el tratamiento a la información estrictamente necesaria para la finalidad correspondiente, aplicará los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad, y garantizará el ejercicio de los derechos de los titulares en lo que resulte procedente.

Cuando el titular decida no suministrar información indispensable para la prestación de un servicio, la atención de un trámite, la ejecución de una relación contractual o el cumplimiento de una obligación legal, el INM podrá abstenerse de prestar el servicio, continuar el trámite o ejecutar la actuación correspondiente, siempre que la información sea necesaria y no exista un medio alternativo razonable para cumplir la finalidad institucional.

Si durante la prestación de un servicio o actividad institucional se recolectan datos personales sin que sea exigible autorización, la entidad deberá conservarlos, suprimirlos o depurarlos conforme a la finalidad del tratamiento, los instrumentos archivísticos, la normativa aplicable y las obligaciones de trazabilidad o control que correspondan.

9. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES Y DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

9.1. Datos sensibles

El INM solo tratará datos sensibles cuando sea estrictamente necesario para el cumplimiento de una función legal, una obligación institucional, una finalidad legítima relacionada con el titular, una situación de urgencia, o cuando medie autorización explícita del titular, según corresponda. En ningún caso el titular estará obligado a autorizar el tratamiento de datos sensibles, salvo que exista una habilitación legal que lo permita o exija.

Cuando se recolecten datos sensibles, el INM informará al titular el carácter sensible de la información, la finalidad del tratamiento y el carácter facultativo de responder preguntas o suministrar información de esta naturaleza, salvo que el tratamiento sea necesario por mandato legal o por una finalidad pública prevalente debidamente justificada.

9.2. Niños, niñas y adolescentes

El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se realizará únicamente cuando responda y respete su interés superior, asegure el respeto de sus derechos fundamentales y cuente con la autorización de su representante legal cuando esta sea exigible, sin perjuicio de escuchar la opinión del menor de edad de acuerdo con su madurez, autonomía y capacidad de comprensión.

Las dependencias del INM que organicen actividades académicas, visitas,

eventos, prácticas, divulgación científica o actividades que involucren menores de edad deberán adoptar medidas reforzadas de información, autorización, minimización, seguridad y control de acceso a los datos.

10. DERECHOS DE LOS TITULARES

Los titulares de datos personales podrán ejercer, entre otros, los siguientes derechos:

- Conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales cuando ello resulte procedente.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando no sea exigible.
- Ser informados sobre el uso dado a sus datos personales.
- Presentar consultas y reclamos ante el INM respecto del tratamiento de sus datos personales.
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando no exista deber legal, contractual, administrativo, archivístico o misional que imponga su conservación.
- Presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio cuando considere que se ha vulnerado el régimen de protección de datos personales, previo agotamiento del trámite de consulta o reclamo ante el INM cuando así corresponda.
- Abstenerse de responder preguntas sobre datos sensibles o datos de niños, niñas y adolescentes, salvo las excepciones legales aplicables.

11. DEBERES DEL INM COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El INM, como responsable del tratamiento, cumplirá los deberes previstos en la normativa aplicable, entre ellos:

- Garantizar al titular el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- Solicitar y conservar copia de la autorización del titular cuando esta sea exigible.
- Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten.
- Conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

- Actualizar, rectificar o suprimir la información cuando sea procedente y comunicar lo pertinente a los encargados del tratamiento.
- Tramitar consultas y reclamos dentro de los términos legales.
- Adoptar procedimientos, controles y medidas de seguridad que permitan garantizar el cumplimiento del régimen de protección de datos personales.
- Exigir a los encargados y terceros el cumplimiento de obligaciones de confidencialidad, seguridad, uso restringido y devolución o supresión de la información cuando corresponda.
- Informar a la autoridad competente, cuando sea procedente, sobre incidentes de seguridad que puedan afectar la información personal.
- Actualizar el Registro Nacional de Bases de Datos en los términos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando el INM se encuentre obligado a ello.

12. PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES

12.1 Canales

Los titulares podrán presentar consultas, reclamos, solicitudes de actualización, rectificación, supresión, revocatoria de autorización o información sobre el tratamiento de sus datos personales a través del canal oficial del INM: contacto@inm.gov.co

12.2. Consultas

Las consultas sobre datos personales serán atendidas dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo. Cuando no sea posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento, indicando los motivos de la demora y la fecha en que será atendida, la cual en ningún caso podrá superar el doble del vencimiento del primer término.

12.3. Reclamos

Cuando el titular considere que la información contenida en una base de datos debe ser corregida, actualizada o suprimida, o cuando advierta un presunto incumplimiento de los deberes legales, podrá presentar reclamo indicando su identificación, descripción de los hechos, dirección de notificación y documentos que sustenten la solicitud.

Si el reclamo resulta incompleto, el INM requerirá al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción para que subsane las fallas. Transcurrido un (1) mes desde la fecha del requerimiento sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

El reclamo será atendido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su

recibo completo. Cuando no sea posible atenderlo en dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha de respuesta, la cual en ningún caso podrá superar el doble del vencimiento del primer término.

13. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El INM adoptará medidas de carácter administrativo, técnico y organizacional orientadas a proteger los datos personales contra pérdida, uso indebido, acceso no autorizado, alteración o divulgación. Estas medidas se implementarán de acuerdo con la naturaleza de la información tratada y los riesgos asociados, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

14. RELACIÓN ENTRE PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

El tratamiento de datos personales por parte del INM se armoniza con el derecho de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014. En este sentido, la entidad garantizará el acceso a la información pública en los términos de la ley, sin que ello implique la divulgación de datos personales cuya protección esté amparada por reserva legal.

Cuando exista tensión entre el acceso a la información y la protección de datos personales, el INM aplicará criterios de ponderación que permitan garantizar ambos derechos, privilegiando la divulgación de información pública y la protección de la información personal, mediante mecanismos como la anonimización, la supresión de datos sensibles o la entrega parcial de la información.

15. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para efectos de la presente política, el INM clasificará la información de acuerdo con su naturaleza, nivel de acceso, finalidad y riesgo. Esta clasificación permitirá determinar las condiciones de tratamiento, publicación, circulación, reserva, custodia y medidas de seguridad aplicables. Como mínimo, se tendrán en cuenta las siguientes categorías:

- Información pública: aquella que puede ser conocida por cualquier persona, salvo las excepciones constitucionales o legales.
- Información pública clasificada: información cuyo acceso puede ser limitado por afectar derechos de personas naturales o jurídicas, incluyendo intimidad, vida, salud, seguridad, secretos comerciales, industriales o profesionales, en los términos de la Ley 1712 de 2014.
- Información pública reservada: información exceptuada de acceso público por daño a intereses públicos protegidos por la ley, tales como defensa, seguridad, relaciones internacionales, prevención, investigación y persecución de delitos, debido proceso, estabilidad macroeconómica u otros previstos normativamente.
- Datos personales públicos, semiprivados, privados y sensibles: según las

definiciones incluidas en esta política y en la normativa de protección de datos personales.

16. TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS

Cuando el INM permita el tratamiento de datos personales por parte de terceros, garantizará la existencia de un vínculo jurídico que regule dicha relación, en el cual se establezcan obligaciones en materia de confidencialidad, uso restringido de la información y adopción de medidas de seguridad. En ningún caso los terceros podrán utilizar los datos personales para fines distintos a los autorizados.

17. CONSERVACIÓN, SUPRESIÓN Y TEMPORALIDAD

El INM conservará los datos personales durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades que motivaron su recolección, atender obligaciones legales, contractuales, administrativas, contables, fiscales, archivísticas, de control o defensa judicial, y garantizar la trazabilidad de sus actuaciones.

La supresión, eliminación, depuración o anonimización de datos personales procederá cuando haya cesado la finalidad del tratamiento y no exista un deber legal o institucional de conservación. La supresión no procederá cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos, exista una actuación administrativa o judicial en curso, o la información deba conservarse conforme a instrumentos archivísticos o normas aplicables.

18. REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS - RNBD

Cuando el INM se encuentre obligado a registrar sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD, adelantará las gestiones necesarias para mantener actualizada la información registrada conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Las nuevas bases de datos sujetas a registro deberán reportarse dentro de los plazos aplicables. Los cambios sustanciales en la información registrada deberán actualizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se produzca la modificación, sin perjuicio de la actualización anual y de los reportes periódicos que resulten exigibles.

Las dependencias responsables de bases de datos deberán informar oportunamente al área o rol encargado de protección de datos personales cualquier creación, modificación, eliminación, cambio de finalidad, cambio de encargado, incidente, reclamo o modificación relevante que deba reflejarse en el RNBD o en los instrumentos internos de inventario y gestión de bases de datos.

19. VIGENCIA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La presente política rige a partir de su adopción por el INM y deberá ser publicada o

puesta a disposición de los titulares por los medios institucionales correspondientes.

La política será revisada y actualizada cuando se presenten cambios normativos, jurisprudenciales, tecnológicos, organizacionales, operativos o de seguridad que afecten las condiciones del tratamiento de datos personales. También deberá revisarse cuando se creen nuevas bases de datos, se modifiquen sustancialmente las finalidades del tratamiento, se implementen nuevos sistemas de información, se identifiquen riesgos relevantes o lo exijan las autoridades competentes.

20. RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIONES

Cuando el INM realice modificaciones sustanciales en las finalidades del tratamiento de datos personales o en las condiciones que afecten los derechos de los titulares, solicitará una nueva autorización previa, expresa e informada, en los casos en que esta sea exigible.

No será necesaria la renovación de la autorización cuando las modificaciones correspondan a ajustes formales, de estructura, redacción, actualización normativa o claridad de la política, siempre que no impliquen cambios sustanciales en las finalidades del tratamiento previamente informadas ni afecten los derechos de los titulares.

En los eventos en que el tratamiento de datos personales se fundamente en una base jurídica distinta a la autorización del titular, como el ejercicio de funciones públicas, el cumplimiento de obligaciones legales, la atención de requerimientos de autoridades o la gestión de relaciones contractuales, el INM garantizará el cumplimiento de los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, seguridad, confidencialidad y deber de información al titular cuando corresponda.

Aprobada en la sesión del CIGD No. 08 del 30 de junio 2026.